

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 AGO. 2018

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, la Disposición nº 28/05, y el Convenio suscripto con la Cooperativa de Trabajo El Ombú Limitada.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 14 del mes de agosto del año en curso, la Cooperativa de Trabajo El Ombú Limitada y esta Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio con el objeto de regir la prestación del servicio de limpieza en las sedes de la Coordinación Operativa de Villas de esta Defensoría del Pueblo, sitas en Villas 1-11-14, 15, 20, 21-24, 31, Villa Cildañez. Indoamericano, La Carbonilla, Lamadrid, Los Piletones, Playón Chacarita y Rodrigo Bueno.

Conforme los términos del convenio anteriormente indicado, la prestación del servicio mencionado en el párrafo anterior, se efectuará conforme al presupuesto agregado como Anexo I y que forma parte integrante de tal instrumento.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°.- Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio suscripto entre la Cooperativa de Trabajo El Ombú Limitada y esta Defensoría del Pueblo, así como también su correspondiente Anexo I.

Artículo 2°.- Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

Artículo 3°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

Avi/SOCDR

FOB/CEAL

DISPOSICIÓN N° 125 / 18



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.